

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-224/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Guienagati, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 18 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Guienagati.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2375/2018, el 01 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Guienagati, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/373/2019, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 005-MSMG-AGO-19, de fecha 08 de agosto del 2019, la Autoridad Municipal de Santa María Guienagati, informó a este Instituto la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales, anexando a su informe el acta de asamblea comunitaria de fecha 15 de enero del actual.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 016-MSMG-OCT-19 de fecha 23 de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el

Presidente Municipal de Santa María Guienagati, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Copia certificada de la convocatoria de fecha uno de octubre del año en curso, por medio de la cual, se convocó a las y los ciudadanos de Santa María Guienagati, para la elección de sus autoridades municipales, constante en una foja.
- Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022 y lista de asambleístas, constante en sesenta y un fojas.
- Copias simples de las credenciales para votar y en original constancias de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas en la asamblea comunitaria celebrada el 18 de octubre del 2019, constante en veinticuatro fojas;

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 18 de octubre de 2019, las y los ciudadanos de Santa María Guienagati, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Verificación del quórum y declaratoria legal de la asamblea.
- III. Nombramiento de la mesa de los debates.
- IV. Normatividad y acuerdos para el procedimiento de elección.
- V. Elección de los concejales propietarios y suplentes para el periodo administrativo 2020-2022.
- VI. Toma de protesta de ley a las autoridades electas.
- VII. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Guienagati, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea General, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Asamblea previa se realiza con el fin de definir los requisitos que deberán cumplir las personas para ser electas, acordar el método de elección, decidir la fecha de elección y precisar la cantidad de votos mínimos para ser electas;
- II. La Asamblea es convocada por el Ayuntamiento municipal en función; y
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, de las Agencias municipales y de policía.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria correspondiente, en caso que no convoque lo puede hacer la Autoridad de Bienes comunales o el Consejo de principales;
- II. La convocatoria se difunde por micrófono y se hace una convocatoria escrita que se coloca en lugares públicos de mayor afluencia;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal y de las Agencia de policía;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la explanada municipal ubicada en la Cabecera municipal;
- V. En Asamblea Comunitaria se nombra una Mesa de los debates quién se encarga de presidir dicha Asamblea;
- VI. Los candidatos y candidatas se presentan mediante planilla única y la ciudadanía emite su el voto en una pizarra;
- VII. Participan en la Asamblea de elección, los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal y en las Agencias de policía; todas las personas que participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firma la Autoridad Comunal, el Ayuntamiento municipal, Mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 18 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la Autoridad Municipal en funciones convocó de acuerdo a sus usos y costumbres a las y los ciudadanos de Santa María Guienagati, especificándose día y hora de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 567 asambleístas de los cuales 499 fueron hombres y 68 mujeres; enseguida el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea; posteriormente, se procedió a proponer libremente a las personas que pudieran integrar la mesa de los debates y se ratificaría con la votación mayoritaria a mano alzada, resultando electos los siguientes ciudadanos: Romeo Domínguez Zamora, Presidente; Valerio Salvador Antonio, Secretario; Nahúm Maldonado Bustamante, Primer escrutador; Rosendo Díaz Cabrera, Segundo escrutador, Abner Bustamante Desirena, Tercer escrutador; Floriberto Jiménez Ortiz, Cuarto escrutador, seguido, los asambleístas determinaron elegir de acuerdo a los Usos y Costumbres de su comunidad, a sus autoridades municipales que ejercerán del 2020 al 2022, quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS SÁNCHEZ	180
SÍNDICA MUNICIPAL	SILVIA GUTIÉRREZ PÉREZ	142
REGIDOR DE HACIENDA	ORLANDO ORDOÑEZ ZARAGOZA	97
REGIDOR DE OBRAS	CRESCENCIO QUIROZ JIMÉNEZ	56
REGIDOR DE SALUD	PRICILIANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	46
REGIDOR DE EDUCACIÓN	BENITO QUIROZ IGLESIAS	35

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ÁNGEL DÍAZ CABRERA	125
SÍNDICO MUNICIPAL	FACUNDO RAMÍREZ VILLALOBOS	109
REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO GONZÁLEZ CABADILLA	83
REGIDOR DE OBRAS	JULIO CESAR LEYVA JIMÉNEZ	79
REGIDORA DE SALUD	CLADI ACEVEDO PÉREZ	76
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SAMUEL MORALES MENDOZA	56

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS SÁNCHEZ	ÁNGEL DÍAZ CABRERA
SÍNDICA MUNICIPAL	SILVIA GUTIÉRREZ PÉREZ	FACUNDO RAMÍREZ VILLALOBOS
REGIDOR DE HACIENDA	ORLANDO ORDOÑEZ ZARAGOZA	PEDRO GONZÁLEZ CABADILLA
REGIDOR DE OBRAS	CRESCENCIO QUIROZ JIMÉNEZ	JULIO CESAR LEYVA JIMÉNEZ
REGIDOR DE SALUD	PRICILIANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	CLADI ACEVEDO PÉREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	BENITO QUIROZ IGLESIAS	SAMUEL MORALES MENDOZA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas del 18 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado de Antecedentes.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas

normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Silvia Gutiérrez Pérez** como propietaria de la Regiduría de Hacienda y **Cladi Acevedo Pérez** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Guienagati, para que en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la sindicatura municipal, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que la mujer electa pueda ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Guienagati, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Guienagati, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS SÁNCHEZ	ÁNGEL DÍAZ CABRERA
SÍNDICA MUNICIPAL	SILVIA GUTIÉRREZ PÉREZ	FACUNDO RAMÍREZ VILLALOBOS
REGIDOR DE HACIENDA	ORLANDO ORDOÑEZ ZARAGOZA	PEDRO GONZÁLEZ CABADILLA

REGIDOR DE OBRAS	CRESCENCIO QUIROZ JIMÉNEZ	JULIO CESAR LEYVA JIMÉNEZ
REGIDOR/A DE SALUD	PRICILIANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	CLADI ACEVEDO PÉREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	BENITO QUIROZ IGLESIAS	SAMUEL MORALES MENDOZA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Guienagati, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ